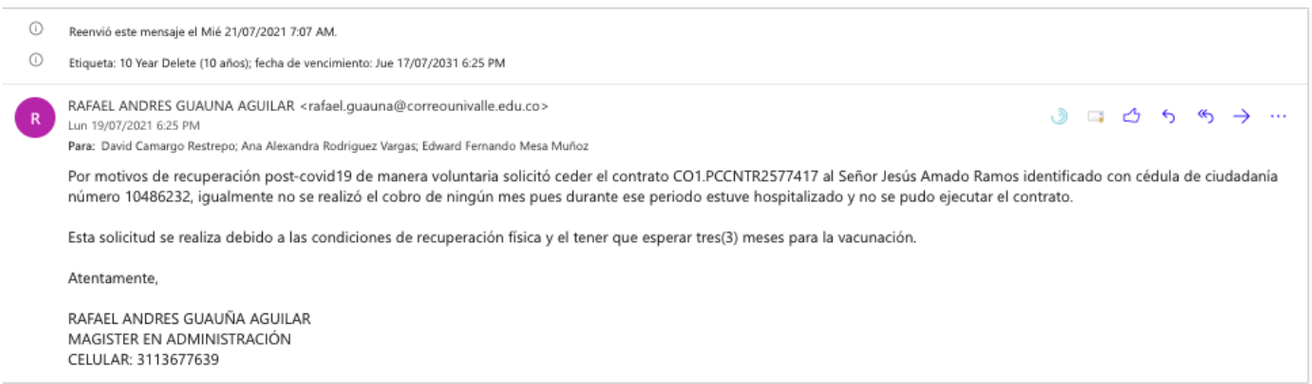
CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 2577417 DE 2021, CONTRATANTE: CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS – SENA REGIONAL CAUCA CEDENTE: RAFAEL ANDRES GUAUÑA AGUILAR - CESIONARIO: JESUS AMADO RAMOS YULE

Entre los suscritos, JOHN JAIRO MOTTA CALDERON, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.238.482 de Popayán, en calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios, SENA Regional Cauca, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.1-00734 de 2021 y se posesionó con Acta del 18 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte RAFAEL ANDRES GUAUÑA AGUILAR, identificado (a) con la C. de C. No. 10.492.704, persona natural que en adelante se denomina el (la) CEDENTE y JESUS AMADO RAMOS YULE, identificado (a) con la C. de C. No. 10.486.232, persona natural que en adelante se denomina el (la) CESIONARIO (A) hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2358462 de 2021, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el 15/06/2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar formación titulada presencial o virtual, en el programa SER, conforme a las necesidades del centro de comercio y servicios - SENA Regional Cauca. Para el área de: Emprendimiento rural - empresarismo en negocios rurales.*" 2. Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo inicial se pactó hasta el 17/12/2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 17/06/2021. 3. Que el contratista mediante correo electrónico con de fecha 17/07/2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "Por motivos de recuperación post-covid19 de manera voluntaria solicitó ceder el contrato CO1.PCCNTR2577417 al Señor JESUS AMADO RAMOS YULE identificado con cédula de ciudadanía número 10.486.232, igualmente no se realizó el cobro de ningún mes pues durante ese periodo estuve hospitalizado y no se pudo ejecutar el contrato."



Reenvió este mensaje el Mié 21/07/2021 7:07 AM.

Etiqueta: 10 Year Delete (10 años); fecha de vencimiento: Jue 17/07/2031 6:25 PM

R RAFAEL ANDRES GUAUNA AGUILAR <rafael.guauna@correounivalle.edu.co>
Lun 19/07/2021 6:25 PM
Para: David Camargo Restrepo; Ana Alexandra Rodriguez Vargas; Edward Fernando Mesa Muñoz

Por motivos de recuperación post-covid19 de manera voluntaria solicitó ceder el contrato CO1.PCCNTR2577417 al Señor Jesús Amado Ramos identificado con cédula de ciudadanía número 10486232, igualmente no se realizó el cobro de ningún mes pues durante ese periodo estuve hospitalizado y no se pudo ejecutar el contrato.

Esta solicitud se realiza debido a las condiciones de recuperación física y el tener que esperar tres(3) meses para la vacunación.

Atentamente,

RAFAEL ANDRES GUAUÑA AGUILAR
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN
CELULAR: 3113677639

5. Que, la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del anexo al contrato, establece la CESIÓN DEL CONTRATO e indica: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. 6. Que, como ordenador del gasto y de acuerdo al formato de justificación de modificaciones contractuales allegado por el contratista mediante comunicación

electronica, doy el visto bueno y autorizo la cesión del contrato de la referencia y certifico el cumplimiento contractual y avalo con la aprobación de este documento mediante la plataforma SECOP II al CESIONARIO. 7. Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 02/08/2021. 8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) CESIONARIO (A) se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el subdirector (a) de Centro de Comercio y Servicios SENA Regional Cauca, mediante el presente documento autoriza la Cesión a partir del día 02/08/2021, a JESUS AMADO RAMOS YULE, identificado (a) con la C. de C. No. 10.492.704, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*** del anexo del Contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial y de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN: Mediante el presente documento EL SENA Centro de Comercio y Servicios SENA Regional Cauca autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021, a favor de JESUS AMADO RAMOS YULE, identificado (a) con la C. de C. No. 10.486.232. CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN: EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 02/08/2021. CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 4821 de 2021, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$ 23.478.90 COP
Valor bruto pagado al cedente	$00 COP
Valor pendiente para pagar al cedente	$00 COP
Valor total ejecutado por el cedente	$00 COP
Valor a liberar	$ 5.901.800 COP
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 17.577.100 COP

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la no ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA no pagó a éste la ninguna suma hasta el momento durante el 2021. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de Diecisiete millones quinientos setenta y siete mil cien pesos ($17.577.100) COP incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA Centro de Comercio y Servicios Regional Cauca se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios

mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021, deberán ser consignados a la cuenta de ahorros N°86800056707 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A), de la siguiente forma: A) Cuatro pagos iguales, por valor de tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil pesos ($3.849.000) COP incluido IVA, por los meses de agosto a noviembre de 2021. B) Un último pago, por valor de Dos millones ciento ochenta y un mil cien pesos ($2.181.100) COP incluido IVA, por el mes de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 2577417 de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo Administrativo y Financiero Grupo - Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la aprobación de las partes por medio del SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) e inicia su ejecución con la publicación, la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Popayán, el 02/08/2021



Proyectó: David Camargo Restrepo
Dinamizador Programa SER

Reviso:

Edward Mesa – apoyo jurídico 